

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de abril de 2024

CECR-CPEP-022-2024

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio de oficio CECR-FISC-111-2024

Estimada Doctora Praslin

Reciba un saludo cordial de parte de la Comisión Permanente en Enfermería Quirúrgica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante oficio CECR-FISC-111-2024 del 19 de febrero de 2024, solicita criterio según lo planteado por colegiada, el cual refiere:

“(...) En la unidad para la que laboro se nombran en sustitución de las profesionales titulares de sala de operaciones a profesionales que no tienen conocimiento de la instrumentación quirúrgica, los mismos los ubican en otros servicios o bien en recuperación y se le recargan las funciones a las demás enfermeras instrumentistas que deben asumir las salas, mientras que en la unidad hay personal capacitado con conocimiento y experiencia en instrumentación que es apto para el puesto y que se puede nombrar por idoneidad y no por registro de elegibles.

Se debe nombrar en sustitución en los puestos de enfermera perioperatoria (instrumentista) a personal no capacitado que no cuenta con el conocimiento ni la experiencia en el puesto solo porque es el primero en el registro de elegibles activo,

o se debe de nombrar por idoneidad al personal capacitado, con conocimiento y experiencia para el puesto?” [SIC].

Al respecto esta Comisión como órgano auxiliar de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y según nuestro ámbito de competencia se procede a emitir respuesta a oficio CECR-FISC-111-2024:

PRIMERO. Sobre el acuerdo de la Comisión Permanente en Enfermería Quirúrgica

En sesión ordinaria No. 008-2024 del 29 de abril de 2024 se acuerda:

“ACUERDO 4: A) SE CONOCE OFICIO CECR-FISC-111-2024. B) SE PROCEDE A EMITIR CRITERIO SEGÚN COMPETENCIAS DE ESTE ÓRGANO AUXILIAR, COMO ESPECIALISTA EN EL ÁMBITO QUIRÚRGICO. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.”.

SEGUNDO. Sobre la consulta realizada

- 1. ¿Se debe nombrar en sustitución en los puestos de enfermera perioperatoria (instrumentista) a personal no capacitado que no cuenta con el conocimiento ni la experiencia en el puesto solo porque es el primero en el registro de elegibles activo, o se debe de nombrar por idoneidad al personal capacitado, con conocimiento y experiencia para el puesto?*

En circular GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 define: *“Se entenderá como unidad de cuidado especializado aquellas unidades donde las condiciones de los usuarios demandan la realización de intervenciones donde se requieren el uso de técnicas y tecnologías complejas, lo que implica un elevado nivel de competencia, capacidad de análisis y resolución de problemas”.*

En oficio ARSDT-ENF-0480-2021 del 02 de noviembre de 2021, se hace referencia al oficio ARSDT-ENF-0094-2017 del 20 de abril de 2017, en cumplimiento del voto No. 2017005243, en atención a la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 19 de abril de 2017 se define como área especializada la sala de operaciones.

La circular GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 refiere *“Cuando se presente un nombramiento interino en una unidad de cuidado especializado de enfermería, la jefatura respectiva deberá garantizar que el personal que lo realice, disponga de la idoneidad para el puesto, aspecto que debe quedar debidamente motivado y fundamentado en la acción de personal pertinente. Lo anterior sin perjuicio de la prioridad que se tengan en los registros de elegibles activo y pasivo”*.

Si bien es cierto, cada unidad especializada posee requerimientos de idoneidad distintos, luego del análisis de cada unidad de forma independiente, la jefatura inmediata debe garantizar que el enfermero profesional nombrado en unidades especializadas goce de idoneidad lo que implica en primer orden la formación académica, mediante una especialidad debidamente acreditada, según lo establece la Ley General de Salud en el artículo 46, solamente los profesionales especializados e inscritos podrán y deberán ocupar los puestos de áreas o programas especializados, esto por cuando poseen la formación universitaria (saber - saber, saber - ser y saber - hacer) que les otorga las competencias técnicas y cognitivas para abordar de manera integral al usuario a partir la identificación de necesidades y el desarrollo del proceso de atención enfermero; en segundo orden los profesionales que a través del ente empleador realizan un proceso de capacitación que le brinde las herramientas solamente del saber-hacer, para poder brindar así cuidados al usuario como lo es el caso particular de aquellos profesionales que poseen el curso de instrumentación del CENDEISSS.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.

Coordinador

Comisión Permanente de Enfermería Quirúrgica

SGD